



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA (Art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
– AUNAP-**

En ejercicio de las facultades legales contenidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y en especial las contenidas por la Resolución de Delegación No. 00000880 del 07 de mayo de 2019 modificada por el artículo 1 de la Resolución 0451 del 3 de marzo de 2023 y,

CONSIDERANDO:

- Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, es un establecimiento público descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creado mediante el Decreto 4181 de 2011 como una entidad de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, encargado de ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelanta procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, en los términos que emana la Constitución Política, la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991 y demás normas concordantes con la materia.
- Que en el citado Decreto Ley se crea la AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el objeto de ejercer como Autoridad Pesquera y de Acuicultura de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, entre otros, que generan actos administrativos de carácter particular y general.
- Que para el ejercicio de la toma de decisiones y emisión de actos de interés general, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Ante lo señalado y en virtud de la competencia que cumple la entidad en el interés general que acarrea sus decisiones en el sector pesquero y acuícola y en cumplimiento de los lineamientos constitucionales en especial el principio de publicidad establecido en la Constitución Política de Colombia, y teniendo en cuenta que la AUNAP es una Unidad Administrativa Especial, se hace necesario dar a conocer por un medio idóneo y eficaz los actos administrativos que se profieran en el desarrollo de las funciones asignadas en el Decreto 4181 de 2011 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 del Código de

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA (Art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que consagra: “Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz. En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz. Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular.”

- Que en cumplimiento del literal c) del artículo 119 de la Ley 489 del 1998, el cual establece que “A partir de la vigencia de la presente Ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial: c. Los decretos con fuerza ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas ramas del poder público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado”
- Que el artículo 6º del Decreto 1522 del 6 de junio de 2003, modificó el Decreto 2469 de 2000, estableciendo en su artículo primero como obligación para los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Entidades Descentralizadas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Organismos de las Ramas Legislativas y Judicial, contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º del Decreto, con la Imprenta Nacional de Colombia. Por lo anterior, es importante mencionar que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, de manera anual, ha celebrado contratos interadministrativos de prestación de servicios mediante los cuales ha garantizado la publicación de los actos administrativos que esta profiere en cumplimiento de las obligaciones asignadas en el Decreto Ley 4181 de 2011. Por su parte, la Ley 1437 de 2011, en relación con las publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones, establece: ARTÍCULO 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.
- Que el artículo 1º del Decreto 960 de 2013 establece que el objeto de la Imprenta Nacional de Colombia es “la edición diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. Asimismo, podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA (Art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público. Lo anterior no obsta para que de igual manera la Imprenta Nacional de Colombia pueda prestar sus servicios a los particulares, o a las entidades territoriales bajo las condiciones y características propias del mercado”.

- Que la AUNAP, tiene la necesidad de celebrar un nuevo contrato para la publicación de los actos administrativos que se proyectan en la entidad, con base en la normatividad anteriormente expuesta, el presente proceso de contratación se debe efectuar con la Imprenta Nacional de Colombia, de igual forma se cuenta con la sentencia C 1262 de 2000 donde se mencionó respecto al artículo 5 de la ley 109 de 1994 “ a obligación de contratar con la Imprenta Nacional a la que se refiere el artículo 5 de la Ley 109 de 1994, recae exclusivamente sobre la dirección e impresión del Diario Oficial, de la Gaceta del Congreso, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional, los Anales del Consejo de Estado y demás publicaciones de la Rama Judicial; la colaboración con el Gobierno Nacional en lo relacionado con la difusión de los actos y documentos oficiales; y la organización y administración del archivo de documentos, diarios, gacetas, boletines, folletos y demás publicaciones elaborados en la Imprenta Nacional de Colombia para su posterior consulta e información por parte de la comunidad (numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 4 de la referida ley). La importancia que tienen estos actos dentro del funcionamiento de un ordenamiento jurídico sustentado en la garantía de publicidad, certeza y seguridad en las actuaciones de los funcionarios públicos, hace razonable y proporcionado que su impresión y publicación sea canalizada a través de un ente estatal que ejerza unificadamente pleno control sobre la calidad y contenido –v.gr. concordancia entre lo impreso y el texto original, exactitud en la transcripción de ponencias y debates, leyes, decretos, y en fin, toda clase de normas- de ciertos documentos oficiales”, ante esto se ve la necesidad, la procedencia de contratar la satisfacción de esta obligación de publicación de la entidad con la Imprenta Nacional.
- Que considerando que la Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, es procedente adelantar la presente contratación por la modalidad de selección de contratación directa, por medio de un contrato interadministrativo, de acuerdo con lo señalado en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por lo expuesto anteriormente, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en cumplimiento de los preceptos legales y constitucionales, tiene la necesidad de publicar los actos administrativos de carácter general que expida en el desarrollo de sus funciones, y considerando que se trata de un servicio indispensable para garantizar el desarrollo continuo de las actividades delegadas a la AUNAP, se hace necesario adelantar los trámites pertinentes para garantizar la prestación continua de este servicio a través de la imprenta nacional mediante la contratación de los servicios referidos.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA (Art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que el acto administrativo de justificación de la contratación directa debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El Objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, así:

1. SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA.

- Que la modalidad aplicable es la Contratación Directa: con fundamento en el Literal C, numeral 4, artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1474 de 2011 “(...) ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)”
- Que el Decreto 1082 de 2015 “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que se pretende celebrar es interadministrativo con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998; Asimismo con base en el Literal C, numeral 4, Artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, asimismo se encuentra desarrollado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

2. DETERMINACION DEL OBJETO A CONTRATAR.



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA (Art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

2.1. OBJETO:

Prestar el servicio de publicación de los actos administrativos de carácter general, que se expidan en cumplimiento de las funciones, misionalidad y competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP en la vigencia 2026.

2.2. PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El valor total del contrato es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** moneda corriente, incluidos los impuestos y erogaciones a que haya lugar.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción de la orden de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que se agote el presupuesto del presente contrato; lo que ocurra primero.

2.4. INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Que los estudios previos y demás antecedentes contractuales se enmarcan dentro de los requerimientos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y pueden consultarse en el Grupo de Gestión Contractual, ubicado en Calle 40A No 13-09 piso 16 y en la página de <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Que por las consideraciones anteriormente expuestas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la celebración del Contrato interadministrativo entre **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP** y la **IMPRENTA NACIONAL**, cuyo objeto es *“Prestar el servicio de publicación de los actos administrativos de carácter general, que se expidan en cumplimiento de las funciones, misionalidad y competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP en la vigencia 2026” conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

PARÁGRAFO. - El Contrato que se pretende celebrar es interadministrativo con fundamento en el Literal C, numeral 4, Artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, asimismo se encuentra desarrollado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA (Art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

ARTICULO SEGUNDO. VALOR: El valor del presente contrato es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** moneda corriente, incluidos los impuestos y erogaciones a que haya lugar.

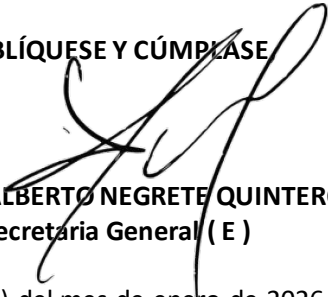
PARÁGRAFO. Los recursos en dinero de la AUNAP se encuentran amparados en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA	DEPENDENCIA	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
4226	17/01/2025	GIT DE ADMINISTRATIVA Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000

ARTICULO TERCERO. Las condiciones que se exigirán se encuentran plasmadas en los estudios previos y demás documentos que lo integran.

ARTÍCULO CUARTO. Los estudios previos y demás antecedentes contractuales se enmarcan dentro de los requerimientos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y pueden consultarse en el Grupo de Gestión Contractual, ubicado en Calle 40A No 13-09 piso 15 y en la página <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ALBERTO NEGRETE QUINTERO
Secretaría General (E)

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., el (26) del mes de enero de 2026.

Proyecto: Abogado GGC Lina Veronica Acevedo Herrera